REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de mayo de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA:	
RADICADO:	05001 33 33 009 2013 00760 00
ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
	DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE:	LUCILA ALCIDIA DEL SOCORRO CHALARCA
	ECHAVARRIA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINEDUCACION – FONDO
	NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
	MAGISTERIO
A\$UNTO:	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL
AUTO No.	6734
AUIU NO.	9134

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda **\$IN QUE LA ENTIDAD DEMANDADA HUBIERA DADO CONTESTACIÓN A LA MISMA**, y sin que se presentara reforma a la misma, en los términos del artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 180 ibídem, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes a AUDIENCIA INICIAL, la cual tendrá lugar el día VIERNES VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE (2014) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.), en las instalaciones del Juzgado, calle 42 No. 48 – 55, edificio Atlas, Medellín.

\$EGUNDO: Se previene a los apoderados de las partes que deben concurrir obligatoriamente a la citada Audiencia, so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

No obstante lo anterior, se advierte que la inasistencia de quienes deben concurrir a la Audiencia no impedirá la realización de la misma, salvo aplazamiento por decisión del Despacho (numeral 2° del artículo 180 lbídem).

TERCERO: Se requiere a la entidad demandada, para que **DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO,** en cumplimiento de lo ordenado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA¹, alleguen el expediente

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

¹ Parágrafo 1º. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

administrativo que contiene los antecedentes de la actuación objeto del proceso, so pena de las sanciones allí contenidas.

CUARTO: Se advierte que cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, se prescindirá de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, Artículo 179 del CPACA.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ELENA RAMIREZ HENAO JUEZ

Jjes

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.
Medellín, Fijado a las 8 a.m.
Secretaria